Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de agosto de 2014.

Vistos los autos: "Cuba Mamani, Antonio César s/ arresto preventivo con fines de extradición".

Considerando:

1°) Que el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República del Perú aplicable, aprobado por ley 26.082, consagra que la extradición no será concedida si la acción penal está prescripta "con arreglo a la legislación del Estado requirente" (artículo IV.1.b).

2°) Que la resolución que declaró procedente la extradición de Antonio César Cuba Mamani a la República del Perú por los delitos de homicidio calificado y violación sexual desestimó los reparos que, con apoyo en ese precepto convencional, esgrimió la defensa técnica oficial del requerido (fs. 295 cuyos fundamentos obran a fs. 297/303).

3°) Que, contra lo así resuelto, esa parte interpuso recurso de apelación ordinario (fs. 305/311) que, concedido (fs. 312), fue fundado a fs. 318/325.

4°) Que la parte recurrente reitera, en esta instancia, que el plazo máximo de prescripción de la acción penal aplicable es el de 20 años que contempla el artículo 80, inciso 3° del Código Penal Peruano y no el de 30 años, según resolvió el a quo con sustento en lo afirmado por las autoridades jurisdiccionales intervinientes en el legajo de extradición activa que dio sustento a este pedido.

5°) Que, al así agraviarse, la defensa oficial sos-layó considerar que, aún en la hipótesis planteada por esa parte y tal como señala el señor Procurador Fiscal en el dictamen que antecede, la acción penal no prescribió, con arreglo al derecho extranjero, teniendo en cuenta el plazo extraordinario de pres-cripción de la acción penal que contempla ese ordenamiento jurí-dico.

6°) Que, por lo demás, los reparos de la parte recu-rrente para solicitar la nulidad de la resolución apelada sólo se apoyan en la invocación general y abstracta del "interés su-perior" del niño, sin referencia a las particularidades del caso a la luz de los extremos de hecho que surgen de autos y que no han sido controvertidos, lo que priva de sustento al agravio es-grimido.

Por lo expuesto, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, el Tribunal resuel-ve: Confirmar el fallo recurrido que declaró procedente el pedi-do de extradición de Antonio César Cuba Mamani a la República del Perú. Notifíquese, tómese razón y devuélvase al juez de la causa.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

C. 1352. XLIX.
R.O.
Cuba Mamani, Antonio César s/ arresto preventivo con fines de extradición.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso ordinario interpuesto por **Antonio César Cuba Mamani**, representado por el **Dr. Juan Martín Hermida, Defensor Público Oficial. Memorial presentado por el Dr. Julián Horacio Langevin Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 10.**